

AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR REGIÓN DE LOS LAGOS CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

R. EX. N° **00302/2024**

PUERTO MONTT, **miércoles, 7 de febrero de 2024**

VISTO: Lo solicitado por el representante titular del Consejo de Administración del Área Puerto Montt A, Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur en la Región de Los Lagos y por el armador industrial Empresa de Desarrollo Pesquero de Chile S. A. (EMDEPES S. A.), mediante C.I. DZP N° 65-2024, lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos mediante Informe Técnico (DZP/LAGOS) N° 8-2024, de fecha 25 de enero de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 846 de 2011, N° 544 de 2018 y N° 2 de 2023, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Resoluciones Exentas N° 2227 de 2013, N° 2159 de 2019 y N° 38 de 2024, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción (RAE) podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 846 de 2011, modificado mediante Decreto Exento N° 544 de 2018 y N° 2 de 2023, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur de la Región de Los Lagos, por áreas.

3.- Que los armadores artesanales del Área Puerto Montt A, Región de Los Lagos, a través de su representante, han solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **278,19 toneladas** del mencionado recurso correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 38 de 2024, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones.

4.- Que la cesión se efectúa en favor del armador industrial Empresa de Desarrollo Pesquero de Chile S.A., titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2227 de 2013 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca Región de Los Lagos de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado favorablemente la solicitud, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Que mediante Resolución Exenta N° 2159 de 2019, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se delegó en el Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones, relativas a solicitudes de cesión de titulares de asignaciones RAE previstas en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **278,19 toneladas de Merluza del sur** provenientes del Área Puerto Montt A, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur por Áreas, Región de Los Lagos, mediante Decreto Exento N° 846 de 2011, modificado mediante Decreto Exento N° 544 de 2018 y N° 2 de 2023, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador industrial Empresa de Desarrollo Pesquero de Chile S. A., (EMDEPES S.A.), R.U.T. N° 85.697.000-0, domiciliada en Avenida Providencia N° 2653, Piso 15, Oficina 1501, Providencia, Santiago, Región Metropolitana de Santiago, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2227 de 2013 y sus modificaciones, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

3.- Descuéntese **278,19 toneladas de Merluza del sur**, distribuidos al Área Puerto Montt A, de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 38 de 2024, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones.

4.- Increméntese en **278,19 toneladas la cuota de Merluza del sur** correspondiente a Empresa de Desarrollo Pesquero de Chile S. A., para el presente año calendario en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área

marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2227 de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Merluza del sur de la Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por áreas, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al Área Puerto Montt A, Región de Los Lagos.

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada al armador Empresa de Desarrollo Pesquero de Chile S. A., mediante Resolución Exenta N° 2227 de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones.

8.- La nómina de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es la siguiente:

AREA	NOMBRE EMBARCACIÓN	PUERTO MATRÍCULA	MATRÍCULA	NOMBRE ARMADOR	RUT	RPA
P U E R T O M O N T T A	TORMENTA I (961628)	PMO	4484	UBERLINDO ZUÑIGA IGOR	6.959.558-8	49934
				LUIS ZUÑIGA ZUÑIGA	13.966.593-7	952385
				JUAN ZUÑIGA ZUÑIGA	13.966.591-0	916673
	SOLITARIO I (953659)	PMO	6668	OLIVIO CARCAMO CARCAMO	9.142.110-0	921846
				LUIS CHAVEZ VELÁSQUEZ	10.012.647-8	903984
	TURBO I (969388)	PMO	7718	JOSE ZUÑIGA CASANOVA	12.433.616-3	71111
				JOSE HERNANDEZ IGOR	9.814.351-3	904038
	MARIA DEL CARMEN (961553)	PMO	1896	OLIVIO CARCAMO CARCAMO	9.142.110-0	921846
				LUIS CHAVEZ VELÁSQUEZ	10.012.647-8	903984
	EL VAGABUNDO (962643)	PMO	2920	RAMON IGOR CARCAMO	9.137.425-0	916935
				YONATHAN ZUÑIGA LLANCALAHUEN	16.586.328-3	224534
	SOLEDAD (961515)	PMO	4773	JUAN ZUÑIGA IGOR	7.948.349-4	71108
				JUAN ZUÑIGA ZUÑIGA	13.966.591-0	916673
	POSEIDON (968513)	PMO	5935	JOSE CHAVEZ ZUÑIGA	13.737.215-0	926656
				JUAN CHAVEZ ZUÑIGA	13.736.969-9	72535
	AQUARIO III (700031)	PMO	7879	JAVIER CARCAMO CHAVEZ	12.712.344-6	49766
				RODOLFO VARGAS HERNANDEZ	9.022.572-3	86684
	ALCON (953993)	PMO	6284	JOSE ZUÑIGA IGOR	7.166.300-0	915578
				YONATHAN ZUÑIGA LLANCALAHUEN	16.586.328-3	224534
	YOAN (698874)	PMO	3244	JUAN IGOR IGOR	12.712.371-3	72522
				JOSE IGOR IGOR	12.712.372-1	81124
	EL SOLITARIO (954191)	PMO	2387	MIGUEL BALCAZAR SANCHEZ	9.534.901-3	42218
				FRANCO BALCAZAR SANCHEZ	10.209.907-9	87387
	CRISTINA (955413)	PMO	3344	JORGE MUZENMAYER CHAVEZ	9.815.116-8	46316
				LUIS MUZENMAYER CHAVEZ	6.723.657-2	42158
	DANIELA FERNANDA (961514)	PMO	5382	JOSE VILLARROEL CASANOVA	9.950.162-6	903822
				JOSE BALCAZAR CASANOVA	8.994.840-1	51910
	JADE I (954155)	PMO	6938	FRANCO BALCAZAR SANCHEZ	10.209.907-9	87387
JOSE BALCAZAR SANCHEZ				11.690.183-8	920762	
NICOL 3 (955909)	PMO	7012	JUAN VILLEGAS VILLEGAS	6.169.547-8	916680	
			JUAN VILLEGAS CARDENAS	13.826.176-4	915581	

BAMBINA (9848)	PMO	2390	LUIS MUZENMAYER CHAVEZ	6.723.657-2	42158
			JOSE VILLARROEL CASANOVA	9.950.162-6	903822
ESTURION II (969689)	PMO	6437	ALEJANDRO SOTO OYARZUN	9.561.225-3	235405
			HERIBERTO GUERRERO OJEDA	9.872.454-0	236196
FENIX II (699133)	CAB	4823	ERWIN CHAVEZ CASANOVA	13.524.318-3	81110
			JUAN CHAVEZ CASANOVA	10.966.057-4	83481
CUTER IV (969348)	PMO	7779	MIGUEL CARCAMO HENRIQUEZ	5.644.319-3	46066
LA YUMA (911205)	PMO	2897	NELSON YEGES VELASQUEZ	6.939.225-3	46079
			NELSON YEGES TUREUNA	14.225.117-5	46080
TEMERARIO II (916956)	PMO	5724	JOSE MANCILLA SOTO	5.465.077-9	47707
			JUAN URIBE MARIN	10.104.843-8	915700
YAGAN I (961518)	PMO	4218	LUIS ANTINOPAY BARRIENTOS	7.143.787-6	903724
			JAIME RAMIREZ TUREUNA	13.322.580-3	46069
FAUTY I (964510)	PMO	3027	RENELMO BUSTAMANTE NUÑEZ	8.207.425-2	48248
			RODOLFO BUSTAMANTE NUÑEZ	6.525.773-4	911955
MARVELLO III (699526)	PMO	7858	JOSE VILLARROEL REYES	5.215.886-1	72629
			JORGE SOTO REYES	11.502.445-0	86693
POSEIDO I (965584)	PMO	6682	ROLANDO HERNANDEZ AGÜERO	11.504.034-0	921628
SIRIUS (697759)	PMO	7735	JOSE VILLARROEL URIBE	7.536.782-1	86691
MOSQUITO II (969724)	PMO	4471	WLADIMIR VILLARROEL AGÜERO	16.237.375-7	944122
			PEDRO VILLARROEL AGÜERO	13.524.056-7	926770
COMETA II (951291)	PMO	4707	GUMERCINDO REYES ALMONACID	10.705.177-5	82391
AGUSTIN J (700084)	PMO	7886	JORGE MIRANDA DIAZ	15.847.948-6	981409
			FELIPE MIRANDA DIAZ	18.206.346-0	982232
			JOSE MIRANDA DIAZ	16.894.913-8	981273
			JOSE MIRANDA MANSILLA	9.620.302-0	948165
EMANUEL III (968386)	PMO	7653	DAGOBERTO LEVINIERE VARGAS	7.331.810-6	46010
FENIX (923504)	PMO	5440	PEDRO OJEDA MALDONADO	10.241.952-9	900579
			LUIS OJEDA MALDONADO	7.763.822-9	916684
KRIL (916796)	PMO	5518	BENEDICTO ALVARADO VILLARROEL	9.463.157-2	46008
LUZ MARINA III (963007)	PMO	3434	CARLOS YOBANOLO MILLALONCO	5.875.017-4	46076
RIO OKAVANGO (964461)	PMO	5343	MIRSON OJEDA MALDONADO	7.875.180-0	72433
VIKINGO (963187)	PMO	4432	FELIX ZAMORA MARTINEZ	7.663.491-2	903789
			LINO ZAMORA MARTINEZ	7.072.981-4	935688
DUVILIZ (27863)	PMO	4841	JUAN MANCILLA CARDENAS	9.528.973-8	82430
			CLAUDIA ALMONACID SOTO	10.530.738-1	204281
NEPTUNO I (963512)	PMO	7360	LUIS FUENTEALBA SILVA	9.030.767-3	903726
			ANTONIO FUENTEALBA VIDAL	19.027.429-2	211640
COMANCHE (917140)	PMO	5759	JUAN OJEDA MALDONADO	7.875.197-5	72423
			JUAN OJEDA URIBE	13.736.915-K	911297
POLET (957925)	PMO	3619	HECTOR MUÑOZ MANSILLA	11.432.578-3	972873
CHINO III (699401)	PMO	7850	JOSE ZUÑIGA VARGAS	10.179.299-4	71269
FIDEL SEGUNDO (900932)	PMO	3773	JOSE ZUÑIGA ZUÑIGA	7.710.313-9	904003
			LUIS ZUÑIGA VARGAS	12.932.800-2	900987
NIDIA (958187)	PMO	5506	JOSE IGOR CARCAMO	9.080.018-3	911985
			LEONARDO IGOR ALMONACID	16.311.937-4	948903
DRAGON II (968449)	PMO	5569	SALOMON REYES URIBE	16.586.812-9	220431
MARIMAR III (699235)	PMO	7838	JUAN MARTINEZ GUTIERREZ	6.514.791-2	50311
			CRISTIAN HAINOL MARTINEZ	21.568.511-K	N/I
FRANCO 1 (701386)	PMO	7982	JORGE SOTO REYES	11.502.445-0	86693
FABIANA (955521)	PMO	6710	LUIS MOLINA BUSTOS	7.739.132-0	71403
			RAUL MOLINA BUSTOS	9.913.546-8	71405

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulante, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una

multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el inciso 5º del artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Dirección Zonal de Pesca, Región de Los Lagos y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, a la División de Administración Pesquera y División Jurídica ambas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

JUAN ALBERTO MILLAQUEN MERCADO
DIRECTOR ZONAL DE PESCA REGIÓN DE LOS LAGOS

